|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre del Trámite No. SEG-006** | **AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CORREDORES DE REASEGURO EXTRANJEROS** | |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia de Seguros.** | |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | * **Sociedades interesadas de su inscripción** | **Plazo: 60 días calendario** |
| Fecha de última actualización | **15/06/2022** | |

**Base Legal**

* Ley de Sociedades de Seguros: Artículos 40 y 41.
* Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros: Artículos 30 y 31.

**Requisitos**

1. Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el presidente, representante legal o apoderado de la sociedad interesada en su inscripción en el registro correspondiente que lleva esta Superintendencia, detallando la siguiente información:
2. Nombre y dirección de correo electrónico del presidente o representante legal;
3. Dirección particular.
4. Certificación de la constitución legal de la sociedad, emitido por la autoridad competente del país de origen.
5. Memoria anual y estados financieros debidamente auditados, correspondientes a los últimos 3 años que anteceden a la fecha de la solicitud de inscripción.
6. Lista actualizada de los reaseguradores con los que usualmente trabaja el corredor de reaseguros.
7. Referencia de compañías cedentes de otros países con los cuales haya o esté operando el corredor de reaseguros (dos como mínimo).

**Nota aclaratoria**

Los documentos públicos o auténticos emanados de país extranjero deben cumplir lo establecido en el Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil o el trámite de apostille. Para este último caso, es importante tener en cuenta:

Las firmas de las personas que suscriben los documentos que se remitan a la Superintendencia para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de los corredores de reaseguros extranjeros, deben estar debidamente autenticadas ante Notario y la firma del Notario debe venir con el trámite de apostille, o en su defecto se podría autenticar la firma de dichas personas directamente con el trámite de apostille. No se admitirán aquellos documentos que contengan el trámite de apostille autenticando la firma del Notario que ha dado fe de que el documento es una copia fiel con su original, ya que en estos casos no se está dando fe de la legitimidad de quienes han plasmado dichos documentos y de las calidades bajo las cuales actúan.

Los documentos públicos escritos en idioma distinto al castellano deberán ser acompañados con la correspondiente traducción, debiendo de cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial y de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias.